

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del texto refundido de viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, la utilidad pública del proyecto de construcción de sesenta y ocho viviendas en la localidad de La Rábida (Granada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en la redacción dada por el Decreto tres mil quinientos uno/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

*Parcela de veinte mil metros cuadrados, que ha de segregarse de las fincas que a continuación se describen:

Finca número uno.—Rústica. En término de Albuñol, suerte de tierra de secano, sita en el pago de La Torre, lindando con la Rámbida, unos arenales de riego, conocido por El Paguillo de Francisco López, su cabida total es de seis hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, con tierras adjudicadas a Carlos Guijarro Verde; Sur, casa de la barraca de La Rábida; Este, ramba de Albuñol; Oeste, casas de La Rábida. Propietaria, doña María de los Angeles Guijarro Verde. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Albuñol al tomo ochocientos cincuenta y dos, libro doscientos sesenta y tres, folio doce, finca veintinueve mil seiscientos treinta y seis, inscripción tercera.

Finca número dos.—Rústica. En término de Albuñol, suerte de tierra de secano, situada en el pago de La Torre, dentro de cuyo perímetro se halla enclavado el cementerio de La Rábida, poblado de almendros, higueras y chumbos, una era de pan trillar, una casa-cortijo, un corral y una zahuarda; con una superficie total de seis hectáreas, dos áreas y ochenta centiáreas; que linda, Norte, con tierras de José Muñoz Ortega y otras de Doña María del Carmen Guijarro Verde; Sur, con el casco urbano de La Rábida y finca de doña María de los Angeles Guijarro Verde; Este, con ramba de Albuñol, y Oeste, con harranco de las Mochilas, propiedad de don Carlos Guijarro Verde. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Albuñol al tomo ochocientos cincuenta y uno, libro doscientos sesenta y tres, folio tres, finca veintinueve mil seiscientos veintisiete, inscripción tercera.

Las dos fincas descritas figuran libres de cargas en el Registro de la Propiedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario del Departamento por Delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1958, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Cartagena.—Plan parcial de Ordenación Urbana de Atamaria, en Cartagena (Murcia), promovido por «Atamaria, Sociedad Anónima» y «La Manga Campo de Golf, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de Cartagena. Fué aprobado definitivamente sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la parte dispositiva de la Orden de 23 de mayo de 1973, y que esta resolución se comuniqué al Ayuntamiento de Cartagena y a las Sociedades promotoras.

2. Palma de Mallorca.—Plan parcial de Ordenación Urbana de las fincas «Son Cocovi», «Son Espases» y «Sa Vinya», incluidas en el polígono 89 del Plan general de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, y otros, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó devolver al Ayuntamiento de Palma de Mallorca el Plan parcial presentado, a fin de que el promotor lo complete mediante la formulación de una ordenación que abarque todos los terrenos incluidos en el sector de actuación preferente, que habrá de ajustarse a las normas urbanísticas del plan general y a las ordenanzas sobre uso del

suelo y edificaciones, y en particular al título 23 de estas ordenanzas con las modalidades de planeamiento que le asigna el artículo 245 de acuerdo con la zona homogénea que le corresponde entre las diez delimitadas a tal fin, y para la que podrá señalarse como límite Sur, el eje de la actual calle del Pinar; también deberá completarse con los documentos exigidos en el artículo 41 de la Ley del Suelo. El plan completado, una vez sometido a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo, con la citación personal a que se refiere el artículo 42 de la misma, en su caso, se elevará a este Departamento para su resolución definitiva.

3. Bilbao.—Plan parcial de Reforma Interior de Deusto, Olaveaga y Zorroza del municipio de Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

4. Zaragoza.—Proyecto de modificación de alineaciones en la avenida de Madrid, correspondiente a la finca número 218, de Zaragoza, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don Angel Bernal Lain. Se acordó, ratificando en sus propios términos la aprobación provisional otorgada por el Ayuntamiento en Pleno el 14 de junio de 1973, aprobar definitivamente el precitado proyecto de modificación.

5. Málaga.—Modificación del plan general de Ordenación Urbana de Málaga, consistente en desafectar de su uso escolar para calificarlo como núcleo central, la zona incluida en las fincas que pertenecían al Patronato de las Escuelas del Ave María, sitas en la avenida de Fatima, de dicha capital, promovida por el Presidente del referido Patronato y presentada por el Ayuntamiento correspondiente. Fué denegada su aprobación.

6. Zaragoza.—Expediente sobre convalidación de la ordenación de la manzana delimitada por las calles Coso, Romea, Agustín y Cadena, de Zaragoza, promovida por don Santiago Castelló Montañón, y presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobada tal como aparece en el plano que se incorpora al expediente con las siguientes determinaciones:

1.º Se fija a la calle Coso, de 22 metros de ancho, una altura máxima de 25 metros, a la calle Romea, de 8 metros, una de 12, y en cuanto a las calles Agustín y Cadena, por ser de lados no paralelos, las alturas máximas de edificación se regirán por el artículo 31 de las Ordenanzas de Edificación de 1939, a cuyo efecto se determinará por la Sección de Arquitectura Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza el ancho medio de dichas calles, y

2.º En los solares de esquina y calles de diferente anchura se mantiene en la de menor ancho la altura máxima hasta la prolongación de la línea interior de patio de manzana con un máximo del doble de ancho de la calle menor, ó 10 metros en cualquier caso, cuando el solar lo permita.

7. Zaragoza.—Expediente sobre convalidación de la ordenación de la manzana delimitada por la avenida Puente del Pilar, su prolongación y avenida de Cataluña, de Zaragoza, promovido por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» y por «Inmobiliaria Loarre, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

8. Guadalajara.—Expediente sobre división en polígonos del Plan parcial de Ordenación Urbana «Los Manantiales» (1.ª fase), de Guadalajara, promovido por don Manuel Solana Sanz, como Presidente de «Unidad Residencial Los Manantiales, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

9. Palma de Mallorca.—Documentación complementaria y rectificativa del Plan parcial de Ordenación Urbana «Son Moix Blanca», de Palma de Mallorca, presentado por don José Roca Colom, y otros, como promotores del precitado Plan parcial, en cumplimiento de la resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1973. Se acordó declarar cumplida la obligación de completar y rectificar el Plan parcial de Ordenación mencionado, que se estableció en la citada resolución de 8 de marzo de 1973, y al manifestar los comparecientes ser los únicos propietarios de los terrenos afectados, aprobar definitivamente el mencionado Plan rectificado y completado con la presente documentación.

10. Segovia.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Segovia para construir en terrenos situados en zona rural, margen izquierda de la CN-601, de Madrid a León, en el paraje denominado «Roduelos», un Centro de Enseñanza al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley del Suelo, y promovido por la Directora del Colegio del «Sagrado Corazón Hijas de Jesús». Fué denegada su aprobación.

11. Alicante.—Documentación presentada por el Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de la Orden de 27 de junio de 1973, por la que se autoriza condicionalmente la aplicación de la excepción b) de la limitación segunda del artículo 69, número 2, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para la construcción en suelo rústico de un establecimiento asistencial promovido por don Francisco Zaragoza Gomis, en nombre y representación de «Horsan, S. A.». Fué denegada la aplicación de la excepción b) de la limitación segunda, número 1, del artículo 69 de la Ley del Suelo para la construcción del edificio proyectado por «Horsan, S. A.», en la finca de San Rafael, de Alicante, sin perjuicio de que pueda concederse dicha excepción dado el fin sanitario perseguido si se propone otro tipo de edificación ajustado al medio en que se sitúa y se garantiza que no afectará a la zona de influencia de la red arterial ni de la autopista.

12. Alicante.—Certificación expedida por el Secretario General del excelentísimo Ayuntamiento de Alicante con fecha 15 de septiembre de 1973, acreditativa de que por el Director Ejecutivo del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, se renuncia a la excepción de volumen que el 15 de septiembre de 1972 solicitó del mencionado Ayuntamiento, para poder edificar sobre determinada parcela un Centro de Higiene y Seguridad del Trabajo. Se acordó que al prescindir de la edificación pretendida desaparece el motivo por el que se autorizó la excepción para construir en suelo rústico con un índice de edificabilidad superior al de 1 metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie aceptando la renuncia presentada y, dejando sin efecto la mencionada resolución de 27 de junio de 1973.

13. Calatayud.—Recurso de reposición formulado por doña María del Pilar Baraza Andrés, contra Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 resolutoria del de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 22 de mayo de 1970, por el que se denegó la aprobación del proyecto de modificación del Plan general de Calatayud, consistente en el trazado en línea recta de la calle Doctor Fleming hasta la plaza de San Francisco y ampliación del ancho de la vía a 20 metros. Fué desestimado.

14. Vitoria.—Recurso de reposición formulado por don Víctor Ruiz García de Vicuña, contra Orden ministerial de 21 de diciembre de 1971, por la que se aprobó el proyecto de modificación del plan parcial del Sudeste del Cerro de Nuestra Señora de Estibaliz, del término municipal de Vitoria. Fué desestimado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja número 1, tipo A, del bloque de cuatro viviendas, de Oural-Sarria (Lugo) de «Cementos Noroeste, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente LU-VS-42/65 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Cementos Noroeste, S. A.», de la vivienda sita en planta baja número 1, tipo A, del bloque de cuatro viviendas, de Oural-Sarria (Lugo).

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sarria, en el tomo 309, libro 101, folio 169, finca número 9.594, inscripción 1.ª, según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de Sarria, don Antonio Pol González, con fecha 3 de abril de 1973, bajo el número 336 de su protocolo, a favor de la sociedad citada;

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 1965, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose, con fecha 23 de septiembre de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la planta baja número 1, tipo A, del bloque de cuatro viviendas, de Oural Sarria (Lugo), solicitada por su propietaria «Cementos del Noroeste, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial amparada bajo el expediente MU-66/57, sita en camino de Churra-Murcia, de don Angel Lillo Asensi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MU-66/57, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Lillo Asensi, de la vivienda sita en camino de Churra-Murcia,

Resultando que la vivienda anteriormente citada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia en el libro 6.º de la Sección 6.ª, folio 58, finca número 424, inscripción 1.ª;

Resultando que el expediente ha sido calificado definitivamente por cédula expedida el 21 de agosto de 1959, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en camino de Churra-Murcia, solicitada por su propietario don Angel Lillo Asensi.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Benito Marcos, don Manuel Santos Almares, don Julian Dominguez Morillo, y don Manuel Pérez Matias, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril de 1967, aprobatoria del «Plan Parcial de Ordenación de la zona Deportiva de las Salas Bajas de Salamanca», y la del mismo Ministerio de 17 de julio de 1968, confirmatoria de la primera y desestimando el recurso de reposición, promovido por los arriba citados contra la primera Resolución, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 7 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Benito Marcos y demás recurrentes relacionados al comienzo de la presente sentencia, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete y diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho que aprobaron el Plan Parcial de Ordenación de la zona Deportiva de las Salas Bajas de Salamanca, debemos declarar y declaramos la anulación en Derecho de tales Ordenes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Siliya.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.